



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

FUT-27

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN
JULIO DE 2023

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE EL OFICIO NO. **DEAF/SF/002565/2023** SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA **PARA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL Y AUTORIZAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS CARATULAS DE ESTIMACIÓN DE EDIFICACIÓN 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA OBRA REALIZADA DEL PERIODO 21 DE FEBRERO DE 2008 AL 20 DE FEBRERO DE 2009 DEL PREDIO UBICADO EN CENTRAL NÚMERO 68, COLONIA PUEBLO DE SANTA CATARINA. C.P. 02250, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.**

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NUMERO **090171423000589**. SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

*La versión pública de todas las estimaciones de obra desde el inicio y hasta la conclusión de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

*Me sea indicado y se proporcionen las estimaciones de la obra del período del 21 de febrero de 2008 al 20 de febrero de 2009, de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **INFOCDMX.RR.IP.3369/2023**, NOTIFICADA A ESTE INSTITUTO EL DÍA **30 DE JUNIO DE 2023**, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SIGEMI, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **090171423000589**.



Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023

RESUELVE

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que la conducente es MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Notifique al particular a través de correo electrónico la información remitida a esta Ponencia en vía de alegatos.
- Realice una búsqueda exhaustiva todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes en las que no podrá faltar Jefaturas de Unidad Departamental de Tesorería, así como de Control Presupuestal, todas adscritas a la Subdirección de Finanzas, a efecto de que entregue al particular lo relativo a estimaciones, pagos, facturas y los contratos de la obra de su interés.
- En caso de no contar con la información solicitada, declare la formal inexistencia a través de su Comité de Transparencia entregando el acta correspondiente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su cumplimiento se otorga al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

Por lo que resuelve.

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en case de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 180, 186 Y 191 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE ATENDER UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, **DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, INDICANDO SU CONTENIDO DE MANERA GENÉRICA, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU CLASIFICACIÓN, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O**



Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023

IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FACULTADAS PARA ELLO.

PROPUESTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN LA MODALIDAD DE:

- A) Información reservada.
- B) Información Confidencial.**
- C) Versión Pública.**
- D) Inexistencia de Información.

INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.	
Folio de la solicitud de acceso a la información pública	090171423000589 Y EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.3369/2023.
Unidad Administrativa que presenta la restricción de la información:	SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS.
Texto del requerimiento:	*La versión pública de todas las estimaciones de obra desde el inicio y hasta la conclusión de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco. *Me sea indicado y se proporcionen las estimaciones de la obra del período del 21 de febrero de 2008 al 20 de febrero de 2009, de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.
Partes que se reservan:	El apellido paterno, apellido materno, nombre y firma de la persona identificada como mandatario en la caratula de la estimación de edificación, del predio ubicado en: <u>Central Número 68, Colonia Pueblo de Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco.</u>
Oficio mediante el cual se solicita la clasificación de la información:	Oficio Numeró No DEAF/SF/002565/2023 de fecha 10 de junio de 2023.



Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Fundamento:



Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso e información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023

	[...] IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; [...] XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; [...] XXXII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;
Motivo de la reserva de la información:	Al tratarse de información confidencial, toda vez que la Caratula de la Estimación, contiene el apellido paterno, apellido materno, nombre y firma de la persona identificada como mandatario en la caratula de la estimación de edificación, del predio ubicado en: <u>Central Número 68, Colonia Pueblo de Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco.</u> Y toda vez, que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, menciona que dichos datos no pueden ser otorgados sin autorización de los titulares, lo cual esta Unidad Administrativa no tiene.
Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:	SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS.

QUÉ PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

ARTICULO 180. CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

FUT-27

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y TRANSparencia
FUT-27 DE REGISTRO

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023

ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, INDICANDO SU CONTENIDO DE MANERA GENÉRICA Y FUNDANDO Y MOTIVANDO SU CLASIFICACIÓN. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN LOS CUALES, SE TESTARÁ LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES PARA PODER OTORGÁRSELOS AL SOLICITANTE EN VERSIÓN PÚBLICA, LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS. SON LAS CARATULAS DE ESTIMACIÓN DE EDIFICACIÓN DE: Central Número 68, Colonia Pueblo de Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 180, 186 Y 191, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

FUT-27

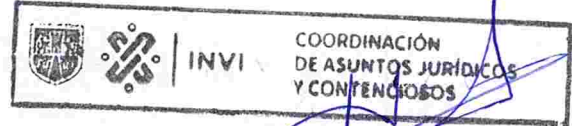
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, S/N
P.O. BOX 1000, CDMX 06702

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

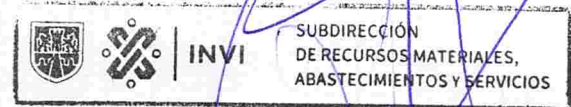
ACUERDO CTINVI-09-EXT-006/2023



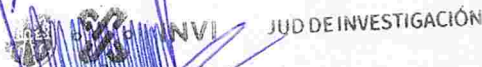
LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



LIC. LIC. IVÁN GUTIÉRREZ FLORES.
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
CONTENCIOSOS Y SUPLENTE POR PARTE
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.



LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS Y SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



LIC. JUAN MARTÍNEZ MUÑOZ.
J.U.D. DE INVESTIGACIÓN Y SUPLENTE
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JUAN MANUEL RUBALCAVA ENRÍQUEZ.
LÍDER COORDINADOR Y SUPLENTE POR
PARTE DE LA COORDINACIÓN DE CIERRE
DE FONDOS.



**LIC. GLORIA CRISTINA MANUEL
SPÍNDOLA.**
COORDINADORA DE MEJORAMIENTO
DE VIVIENDA Y SUPLENTE POR PARTE
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
OPERACIÓN.